



pagada una y otra por los fondos municipales por trimestres ligu-
 eros, siendo de obligacion indispensable, el que dicho Faculta-
 tivo ha de tener su residencia constante en esta poblacion; su
 ha de asistir gratis a los vecinos pobres de solemnidad, y el
 mismo modo ha de desempeñar los actos de quintas y todos
 los demas actos legales que en el termino de esta villa puedan
 ocurrir; cuyo contrato previa la autorizacion del Sr. Go-
 bernador Civil de la Provincia, tendra efecto por el termino
 no de cinco años, formalizando desde luego la oportuna
 escritura publica que as lo acredite, y obligue en lo haberi-
 ble a las partes interesadas al cumplimiento de sus mu-
 nicipales obligaciones.

Asi mismo dispone: Que por la Secretaria de esta Ayun-
 tamiento se libre copia certificada de este acuerdo, y que por
 indigeno precedente con el oportuno oficio de Remision se
 dilija inmediatamente al Sr. Gobernador Civil de la
 Provincia, para que con su distinguida ilustracion si lo
 estima oportuno se digna dispensarle su superior apro-
 vacion

En cuyo estado se concluyo esta sesion, que firmo

